Señor
JUEZ PROMISCUO DE FAMILIA
PUERTO BOYACA – BOYACA

REF. Demanda: Declaración de Unión Marital de Hecho Radicación: 2021-00033-00 Demandante: Nohora Patricia Pérez Roa Demandado: William de Jesús Giraldo Jiménez

RICARDO USECHE BONILLA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, reconocido como apoderado del señor WILLIAM DE JESUS GIRALDO JIMENEZ, respondiendo la notificación del auto admisorio de la demanda del 10 de marzo de 2021, me permito en nombre de mi prohijado responderla como sigue:

I. A LOS HECHOS.

1.- A los hechos 1º, 2º, 3º y 4º, son ciertos.

2.- Al hecho 5ºa), no es cierto que se hubiere comprado ningún bien inmueble mediante esa escritura, por el contrario el bien se vendió.

3.- Al hecho 5ºb), no es cierto que se hubiere comprado ningún bien inmueble mediante esa escritura, por el contrario se hipotecó el bien.

4.- Al hecho 5c), es cierto.

5.- Al hecho 5d), es cierto.

6.- Al hecho 6º, es cierto.

7.- Al hecho 7º, es cierto.

8.- Al hecho 8º, es cierto.

9.- Al hecho 9º, es cierto.

10.- Al hecho 10º, es una afirmación de derecho.

11.- Al hecho 11º, no es cierto y por referirse a varios aconteceres no se puede responder de manera general.

12.- Al hecho 12º, no es cierto la dedicación exclusiva ni al negocio ni a la casa. Toda la familia colaboraba.

13.- Al hecho 13º, no es cierto, la demandante se fue de la casa por infidelidad que estaba asumiendo con su amante el señor JORGE ELIECER RUBIANO, su actual pareja, al punto que se fue y me dejó la hija menor MELANY SOFIA GIRALDO PEREZ.

14.- Al hecho 14º, no es cierto, es cierto que debido al abandono de ella del hogar y del negocio que se atendía entre todos los miembros de la familia, quebramos y nos tocó vender la casa y para ello se levantó la afectación a vivienda familiar.

15.- Al hecho 15, es cierto.

16.- Al hecho 16, no es cierto que sea poseedora de la heredad, siempre le ha respetado la propiedad.

17.- Al hecho 17. Es cierto que el demandado señor WILLIAN DE JESUS GIRALDO JIMENEZ, vendió efectivamente la heredad y lo hizo por ser el único dueño y lo tenía hipotecado.

18.- Al hecho 18, es cierto.

II. A LAS PRETENSIONES

1.- No nos oponemos a la pretensión dirigida a que se declare la EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO, entre la demandante y el demandado, pero siempre y cuando no incluya aspectos patrimoniales por cuanto a ellos no se hace referencia y además, desde ya se está proponiendo la prescripción de la acción de disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes que pudiera surgir en este asunto.

III. EXCEPCIONES DE MERITO

1.- Acatando que la demanda solo se refiere a la constitución de la unión de compañeros permanentes y no la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, bastaría con no oponernos a lo pretendido, pero en aras de mayor claridad en la defensa del demandado, desde ahora alegamos la prescripción de la acción de disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, basados en lo dicho en el artículo 8 de la Ley 50 de 1990, en razón a que la separación física y definitiva de los antes compañeros permanentes aconteció desde el 20 de julio 2016, tal como lo afirma la demandante en el hecho 1º de la demanda y lo ratifica en la pretensión del primer párrafo, afirmación que nosotros ratificamos, es decir, ha transcurrido más de un año entre la separación física de los compañeros permanentes y por lo tanto ha prescrito cualquier acción al respecto.

2.- Dicho de otra manera entre la fecha de la separación de los compañeros permanentes que lo fue el 20 de julio de 2016 y la fecha de la presentación de la demanda en el año de 2021, han pasado cinco años y por ende se supera con creces el año concedido para intentar la disolución y liquidación de la sociedad entre compañeros permanentes, de tal manera que si progresa la mentada unión marital entre compañeros permanentes, será con efectos no patrimoniales por estar prescrita dicha opción.

IV. NOTIFICACIONES

1.- El demandado en la calle 9 N.- 3-01 de Puerto Boyacá, email wiliancuba1067@gmail.com
2.- La demandante en la calle 13 B N.- 6-25 Puerto Boyacá.
3.- El suscrito en la carrera 7 N.- 17-91 Puerto Boyacá, e mail feriusje@hotmail.com

Atentamente,

RICARDO USECHE BONILLA
C. C. 19.316.883
T. P. 32.048 C. S. J.
E mail feriusje@hotmail.com
Dir. Carrera 7 N.- 17-91 Puerto Boyacá- Boyacá
Cel. 3114561433